

**recurso**

Jesus Antonio Rojas Basto <jarb164@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

reposicion y subsidio apelacion jaime.pdf;

BUENAS TARDE , adjuto reurso, gracias

Enviado desde [Outlook](#)

**Doctora**

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. PROCESO no 500013110002-2014-00478-00

SUCESION DE JAIME GUTIERREZ.

JESUS ANTONIO ROJAS B, obrando en mi calidad de apoderado de la señora AURORA HERRERA quien fuera compañera del causante y del Heredero JUAN CARLOS GUTIERREZ H. respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 21 de JUNIO del presente año.

EL RECURSO IMPETRADO tienen como finalidad obtener la Revocatoria de dicha providencia para que en su lugar se orden ratificar la sentencia que aprobó por segunda vez la partición y para que registro de instrumentos proceda inscribirla .

FUNDAMENTO EL RECURSO EN LO SIGUIENTE:

A-. Como consta en este prolongado proceso, se realizó la partición Y mediante Sentencia debidamente ejecutoriada FUE APROBADA

B-. Se llevo a registro y allí es devuelta la partición y según NOTA DEVOLUTIVA, se afirma NO SE REGISTRA según la cabida de los predios englobados, faltaban 10 hectáreas por adjudicar, pues la cabida era superior

c-. SE PROCEDIO A SOLICITAR la corrección del error aritmético en la partición y es así como el juzgado previo el traslado de dicha corrección procede a impartir la aprobación en sentencia adicional que igualmente se encuentra legalmente ejecutoriada.

d-.Se procedió por parte de los interesados a cancelar nuevamente los costos para el registro de la partición y la oficina de REGISTRO mediante una segunda calificación y ARGUMENTANDO UNA CAUSAL NUEVA, COMO ES EL QUE LOS PREDIOS ENGLOVADOS Y DIVIDIDOS AL ADJUDICARSE A LOS HEREDEROS NO ES VIABLE POR SER INFERIORES A UNA UAF y niega la inscripción de la partición que ha sido aprobada legalmente y su sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

E-. EL juzgado al resolver sobre la negación de la inscripción , procede a invalidar la SENTENCIA INICIAL y su ADICIONAL las cuales se encuentra debidamente ejecutoriadas , actuación que considero no ajustada a Derecho , ya que este no es el mecanismo para invalidar o revocar una Sentencia que dada su ejecutoria es ley para el proceso y en este evento como bien lo consagra la LEY , ha debido ratificar la decisión y la oficina DE REGISTRO , registrarla con las observaciones del caso y si esta legitimada que ejercite las acciones que consagra la LEY para decretar nulidades e invalidar la sentencia.

Es importante hacer resaltar que el acto de distribución y adjudicación de unos terrenos a sus herederos no es un acto de PARCELACION a los que se refiere las normas especiales como son la ley 388 de 1.997 Y SUS Decretos reglamentarios. Igualmente se sabe que las limitaciones que establece la ley 16 de 1994, tienen una vigencia de 15 años después de su ADJUDICACION, tiempo este que sobre pasa en los terrenos materia de este proceso

Señora Juez, considero que es hora de acabar con la costumbre de algunos entes administrativos que se subrogan facultades judiciales y se creen con el derecho de invalidar y desacatar las decisiones de los jueces en especial las Sentencias y si ellos consideran que se ha incurrido en error que utilicen los medios que la misma ley indica para invalidar una Sentencia , pero ellos no pueden ejercer controles de legalidad sobre las decisiones judiciales , ni el propio juez puede revocar una sentencia debidamente ejecutoriada.

Lo brevemente expuesto es el fundamento de mi recurso y en el remoto caso de no acceder solicito respetuosamente se me conceda la apelación que de manera subsidiaria interpongo.

De la Señora JUEZ.

ATENTAMENTE

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T.P..NO 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura